

BASES CONSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Es el ámbito en que el Derecho Internacional reconoce a un Estado sobre el que se ejerce la soberanía plena, la superficie marítima de México se extiende también hacia los mares y océanos adyacentes, sobre los cuales se ejerce jurisdicción de pleno derecho, las plataformas continentales son extensiones de los continentes en el mar, de pendientes suaves, y sus riquezas pesqueras, petrolíferas y mineras son a menudo notables, La zona económica exclusiva es la más amplia, como se observa en esa entrada de esta enciclopedia jurídica mexicana y, junto con el mar territorial, constituyen el llamado mar patrimonial, espacio marino en el que México ejerce su soberanía.

El artículo 27 de la Constitución vigente, en su primer párrafo expresa que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada

La explicación del pobre desempeño de la economía mexicana se encuentra en dos elementos íntimamente relacionados. El primero es la ausencia de mecanismos efectivos para que el gobierno asuma una actitud socialmente responsable, con un sistema eficiente de rendición de cuentas, en la utilización de los recursos que posee y que le extrae a la sociedad con el fin de que se maximice el bienestar presente, pero sobre todo futuro, de la población.

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 27

- La propiedad privada, sujeta a la propiedad original.
- Modalidades de la propiedad privada
- Aprovechamiento de los elementos naturales



Art. 73

- Función del Consejo de Salubridad General: "Combatir la contaminación ambiental"



Art. 25

- Cuidado al medio ambiente frente al uso de los recursos productivos por los sectores privado y social.



MARIA ELIZABETH HUI PUC

Las instituciones económicas, que comprenden a las organizaciones económicas y al marco legal, juegan un papel muy importante para proveer un ámbito adecuado en el cual las transacciones entre los diferentes agentes económicos se llevan a cabo y que es crucial en el proceso de desarrollo económico al reducir los costos de transacción y promover la especialización en el trabajo.

Existen en la Constitución diversos artículos que tocan, ya sea explícita o implícitamente, el tema de los derechos de propiedad y que, aunque jurídicamente sean consistentes entre sí, desde un punto de vista económico presentan contradicciones e incongruencias que se traducen en una asignación ineficiente de los recursos en la economía y, en consecuencia, en menores niveles de ingreso y de bienestar. Al respecto destacan los artículos 27 y 28 constitucionales

Además de que es necesario que los derechos privados de propiedad estén eficientemente definidos para que los recursos en la economía puedan ser asignados eficientemente, también se requiere que estos mismos derechos estén protegidos y garantizados por un Poder Judicial independiente e imparcial

La expropiación es el hecho efectuado por la administración, de desposeer a un particular de un bien inmueble, legal o ilegalmente, a título temporal o definitivo, en su provecho o en beneficio de un tercero.

Expropiación indirecta: nombre dado al sistema jurisprudencial que permite a los tribunales judiciales, cuando la administración tiene que desposeer al propietario de un inmueble dentro del marco de una operación regular más vasta, indemnizar al particular y al mismo tiempo transferir la propiedad del bien a la administración

Artículo 10.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad Pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

La concesión, es un acto administrativo discrecional al través del cual la autoridad administrativa la otorga al gobernado para dos objetos, que son la explotación de servicios públicos y la explotación de bienes del dominio público.

